

Modelos de las Inspecciones de Servicios, mapa y estándares

José Manuel Chozas Alonso,

Inspector Jefe de la Universidad Complutense de Madrid.

Isabel Inmaculada Asensio Muñoz,

Inspectora de la Universidad Complutense de Madrid.

I.- MAPA DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS EN RELACIÓN CON EL REAL DECRETO 898/85

I. A) Generalidades previas sobre el marco normativo y los límites de la autonomía universitaria en relación con los Servicios de Inspección¹

En el Preámbulo de la ya derogada *Ley de Reforma Universitaria* (LRU) de 1983, pero que siempre seguirá teniendo vigencia, sobre todo en el ámbito de la Universidad pública, se afirma: “[...] esta Ley está vertebrada por la idea de que *la Universidad no es patrimonio de los actuales miembros de la comunidad universitaria, sino que constituye un auténtico servicio público referido a los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas.* [...] A ello responde también la flexibilidad que se otorga a las Universidades para ser útiles a la Comunidad en la que se insertan, poniendo así al servicio de las mismas toda su capacidad creativa e investigadora. A ello responde, finalmente, *el que el control del rendimiento y la responsabilidad sean, en definitiva, la contrapartida de la autonomía y del privilegio y beneficio que implica el acceso a la Universidad y la adquisición de un Título académico*”².

Por su parte, el artículo 27, 10 CE proclama la *autonomía universitaria* “en los términos que la ley establezca”; es decir, la autonomía universitaria se configura como un derecho fundamental por su reconocimiento en la Sección 1ª del Capítulo Segundo del Título I, cuyos titulares son las universidades, y tiene un «contenido esencial», que está formado por todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica [STC (Pleno) 26/1987, de 27 de febrero de 1987]. Sin embargo, este *derecho fundamental-garantía institucional* no puede interpretarse, en ningún caso, como un “cheque en blanco” de cuyo uso puedan disponer libérrimamente los órganos rectores de las universidades, sino que tienen el límite infranqueable del marco legal general, integrado, por supuesto, por el bloque normativo constitucional –otros derechos fundamentales, principio de legalidad, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción

¹ Este epígrafe está extraído, casi literalmente, de CHOZAS ALONSO, José Manuel, “El ámbito de la *mediación*, como mecanismo de autocomposición de las partes en la resolución de conflictos, en la Universidad Complutense de Madrid”, en *Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 170, (abril-junio 2015), pg. 34.

² La *cursiva* es nuestra.

de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9, 3 CE)- y, además, por la legalidad orgánica y ordinaria aplicable. En este sentido, las universidades deben siempre respetar y aplicar la normativa básica de la nación sobre el régimen jurídico de las Administraciones públicas y sobre el régimen estatutario de los funcionarios (y, en su caso, del personal laboral) que, en todo caso, deben garantizar a los administrados un tratamiento común ante ellas (artículo 149.1.1ª y 18ª CE).

Partiendo de esta piedra angular, debemos tener muy presente cuál es el vigente marco normativo en que desempeñan sus funciones las Inspecciones de Servicios de las universidades públicas españolas. Pues bien, como es sabido, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades* (LOU), a diferencia de la antigua LRU de 1983, no menciona en ninguno de sus preceptos la exigencia de que en las universidades se constituyan Inspecciones de Servicios. No obstante, el R.D. 898/1985, de 30 de abril, *sobre régimen del profesorado universitario*, aún vigente³, que ofrece las bases del régimen disciplinario del profesorado universitario, concretando el régimen general establecido en nuestro ordenamiento para las diferentes Administraciones Públicas, establece el mandato de que se constituya en cada universidad un Servicio de Inspección, cuyas atribuciones deben ser, como mínimo, las siguientes: a) colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios; y b) el seguimiento y control general de la disciplina académica (artículo 16, 1). El Informe del Tribunal de Cuentas (2015)⁴, que hace mención expresa del art. 16 del RD 898/1985, es el indicador más reciente de la plena vigencia de la norma. No está tan claro, sin embargo, y aunque pueda parecer paradójico, que esta norma estatal vincule a las Comunidades Autónomas y a las Universidades en cuanto a la atribución al Servicio de Inspección de supervisar el *funcionamiento de los servicios*. Y ello porque la *STC (Pleno) 235/1991*, de 12 de diciembre, que resolvió conjuntamente sendos conflictos positivos de competencias planteados por el Gobierno Vasco y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el RD 898/1985, en cuanto desarrollo de la LRU de 1983, consideró que el apartado 1 del artículo 16 invadía las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, en cuanto solo a éstas le correspondía la “supervisión del funcionamiento de los servicios de la universidad”, a través del Consejo Social⁵. Por su parte, la actual LOU (2001) establece también, en su artículo

³ De haber pretendido el legislador de 2001 derogar esta norma, lo hubiera previsto en la Disposición derogatoria única de la LOU. Por lo tanto, al no haber sido derogado expresamente, y al no oponerse al contenido de la LOU, ya que viene a llenar una laguna legal, el R.D. 898/1985, es una norma plenamente vigente y aplicable. La citada Disposición derogatoria de la LOU dice así:

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. *Queda derogada la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en cuanto mantengan la vigencia, la Ley 8/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia de órganos de gobierno de las Universidades, el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre Colegios Universitarios, y el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

Asimismo, queda derogada la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 23 de julio.

2. *Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, en tanto se aprueban los nuevos Estatutos conformados a esta Ley, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, continuará en vigor en cuanto se refiere a órganos de gobierno y representación de las Universidades.”*

⁴ Tribunal de Cuentas (2015). Informe de fiscalización de la Universidades Públicas nº 1079 Ejercicio 2012.

⁵ Ciertamente, la *STC (Pleno) 235/1991*, de 12 de diciembre, en su Fto. Jdco. 1º, dijo tajantemente: “*Por lo que respecta a la creación por el Real Decreto de un servicio de Inspección del funcionamiento de los servicios de las Universidades (art. 16), resulta fundada la vindicta potestatis de la Comunidad Autónoma vasca. En efecto, en el título 11 de la Ley de Reforma Universitaria, bajo la rúbrica «del Gobierno de las Universidades», el art. 14 define el Consejo Social como el órgano de participación de la Sociedad en la Universidad, al que corresponde, entre otras atribuciones, la supervisión del rendimiento de sus servicios. En desarrollo de lo dispuesto en el precepto citado, la Comunidad Autónoma vasca aprobó la Ley 6/1985, del Consejo Social de la Universidad del País Vasco, en cuyo art. 2.11 declara que, en el marco de lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, corresponde al órgano mencionado supervisar el rendimiento de los Servicios de la Universidad. Ello significa que,*

14, 2, que “corresponde al Consejo Social *la supervisión* de las actividades de carácter económico de la universidad y *del rendimiento de sus servicios* y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad”⁶. Por el contrario, esa misma STC (Pleno) 235/1991, dejó muy claro que tanto las labores de apoyo a la instrucción de los expedientes disciplinarios, así como el control general de la disciplina académica debían ser atribuidos al Servicio de Inspección; aunque restringiendo la expresión “disciplinaria académica solo al profesorado universitario, tal y como se deriva, tanto del ámbito de regulación del Real Decreto, como del contenido de los arts. 16 y 17, referentes al régimen disciplinario del profesorado, materia que forma parte del régimen estatutario de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios”. Por lo tanto, y en puridad, las genuinas competencias que debería asumir todo Servicio de Inspección de una Universidad pública son las dos mencionadas anteriormente: colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios y el control general de la disciplina académica, al menos, en lo tocante al PDI funcionario. En el buen entendimiento de que, a través de la normativa autonómica y, sobre todo, por medio de sus respectivos Estatutos, las Universidades pueden “ampliar” el marco de actuación de los Servicios de Inspección, por ejemplo, extendiendo su función disciplinaria a otros colectivos, como funcionarios no docentes (PDA), personal laboral y estudiantes.

I. B) Situación general de las Inspecciones de Servicios en España según sus páginas web

Como se ha dicho, el R.D. 898/1985, de 30 de abril, *sobre régimen del profesorado universitario*, impone a todas las universidades la obligación de crear un Servicio de Inspección⁷, con los cometidos a que hace referencia el apartado uno citado. Pero la realidad, en 2015, es que no todas las universidades españolas han cumplido expresamente con este imperativo legal de implantar en su seno un Servicio de Inspección, ya que no todos los Estatutos de las distintas instituciones contienen la decisión de crear dicha unidad.

en lo que respecta a la atribución por Real Decreto al servicio de Inspección de la competencia para inspeccionar el funcionamiento de los servicios de la Universidad, el precepto invade la competencia autonómica, pues, según la Ley de Reforma Universitaria y la Ley del Consejo Social de la Universidad del País Vasco, a éste, y sólo a éste, corresponde la función de supervisar el funcionamiento de los servicios de la Universidad del País Vasco. La norma cuestionada invade, por tanto, la competencia de desarrollo legislativo que, en virtud del art. 16 E.A.P.V. y del art. 14.3-b de la L.R.U., corresponde a la Comunidad Autónoma vasca, respecto de las bases establecidas por el Estado acerca del Consejo Social. Y no puede objetarse, en contra de lo que acaba de sostenerse, que el mismo art. 16 del Real Decreto 898/1985 prevea la posibilidad de que puedan formar parte del servicio de Inspección uno o más representantes de la parte social del Consejo Social, pues la Ley de Reforma Universitaria no ha previsto una presencia o participación más o menos relevante del Consejo Social en la supervisión del funcionamiento de las Universidades, sino que le ha atribuido por entero dicha función al mencionado órgano”.

⁶ Tiene mucho sentido atribuir al Consejo Social de las universidades la supervisión del funcionamiento de sus servicios, ya que aquél es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad, cuyo fin es conseguir la mayor calidad de las enseñanzas, potenciar su capacidad investigadora e impulsar el progreso social, económico y cultural de la sociedad en la que se inserta (art. 14 LOU). Sin embargo, este mandato apenas se desarrolla en las Leyes autonómicas de Consejos Sociales, que centran más la atención en el control económico ejercido por dicho órgano, sin prestar mucha atención a la función *supervisora* de los servicios universitarios (Vid., por ejemplo, el art. 4 de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, *de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid*, en el que solo se dice que les corresponderá “supervisar cuantas iniciativas redunden en la mayor calidad de la enseñanza y la investigación universitarias”, lo cual no refuerza la idea de una efectiva inspección de los servicios ejercida desde el Consejo Social).

⁷ Art. 16.- *Inspección de servicios e instrucción de expedientes disciplinarios.*

1. *-Se constituirá en cada Universidad un Servicio de Inspección para inspeccionar el funcionamiento de los servicios y colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios y el seguimiento y control general de la disciplina académica.*

En este apartado hacemos una revisión de la situación en la que se encuentra en la actualidad el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado precepto, que, como se verá, ha sido muy desigual en las distintas Comunidades Autónomas⁸.

La **Comunidad Autónoma** en la que el cumplimiento de la norma es más amplio es **Andalucía**, donde son siete, de diez, las universidades que cuentan con un servicio estructurado que dispone de una ubicación accesible en la web institucional, y nueve cuentan con Reglamento del Servicio de Inspección.

Las siete universidades andaluzas que disponen de un *enlace* que permite el acceso directo al Servicio de Inspección, a través del cual es posible obtener una información detallada acerca del Servicio y se pueden consultar sus respectivos reglamentos, son las siguientes:

1.- Universidad de Almería (UAL) (con Reglamento aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 julio de 2015⁹):

<http://cms.ual.es/UAL/universidad/organosgobierno/inspeccionservicios/conocenos/index.htm>

Tiene como principales competencias:

- a) *Supervisar las actividades y funcionamiento de cada uno de los centros, departamentos, servicios o unidades de la Universidad de Almería*, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas vigentes.
- b) *Comprobar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente e investigador, del personal de servicios y del alumnado.*
- c) *Participar, sin perjuicio de las funciones y competencias de los responsables de los Centros y Departamentos y en colaboración con ellos, en la supervisión y seguimiento de la actividad docente, examinando el cumplimiento del calendario académico y la real impartición de las clases programadas, así como el atento cumplimiento por el profesorado de las tareas tutoriales y asistenciales al alumno.*
- d) *Velar por el cumplimiento de los planes de organización docente.*
- e) *Proponer al Rector o Rectora la incoación de procedimientos disciplinarios cuando se aprecien irregularidades con indicios racionales de responsabilidad.*
- f) *Colaborar en las tareas de instrucción de expedientes disciplinarios.*
- g) *Formular propuestas en orden a la mejora continua de los centros, departamentos, servicios y unidades.*
- h) *Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del alumnado relativos a las obligaciones contractuales y académicas.*
- i) *Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de sus servicios y por la salvaguarda del sigilo profesional respecto de los asuntos que se conocen relacionados con sus funciones.*
- j) *Cualquier otra que, dentro de las funciones propias de inspección e informe que tiene asignadas, le sea encomendada por el Rector.*

⁸ Para la elaboración de este apartado, se ha recurrido a lo publicado por cada universidad en su página web como única fuente de información, utilizando como descriptor en el buscador de la misma el término “inspección”.

⁹ http://cms.ual.es/idc/groups/public/@orgob/@inspeccionservicios/documents/documento/reglamento_inspeccion_2015.pdf

2.- Universidad de Cádiz (UCA) (con Reglamento aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007¹⁰): <http://www.uca.es/inspecciongeneral/>

Corresponden al Inspector General de Servicios de la Universidad de Cádiz las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de la IGS y de su personal.
- b) Elaborar anualmente la propuesta del Plan de Actuación y la Memoria de Actividades de la IGS.
- c) Formular recomendaciones o propuestas en orden a la *mejora* continua de las actividades y servicios de la Universidad de Cádiz.
- d) Supervisar la instrucción de los expedientes disciplinarios incoados al personal docente, investigador y de administración y servicios de la Universidad de Cádiz.
- e) Asistir a las reuniones y comisiones en las que, por razón de su naturaleza, sea pertinente su presencia.
- f) Informar periódicamente al Rector sobre el desarrollo de las actuaciones de la IGS.
- g) Cualquier otra actividad o gestión que, dentro de la naturaleza de sus funciones propias, le sea encomendada por el Rector.

3.- Universidad de Córdoba (UCO) (con Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011¹¹): http://www.uco.es/gestion/coordinacion_docencia/

La función principal desarrollada es el seguimiento docente. La Unidad de Coordinación de la Docencia es una unidad administrativa aprobada por el Consejo de Gobierno de 07/05/2004, cuya función principal es comprobar la correcta elaboración de los Planes Anuales de Ordenación de las Enseñanzas de los Centros (art. 116.2 de los Estatutos de la UCO) y de los Planes de Docencia (art. 116.3), así como de su concordancia.

4.- Universidad de Granada (UGR) (con Reglamento aprobado el 13 de enero de 2009 y publicado en el BOJA de 18 de febrero 2009¹²): <http://www.ugr.es/~inspec/>

La Inspección de Servicios (IS) de la Universidad de Granada (UGR) está configurada como uno de los órganos encargados de la defensa de los derechos y el cumplimiento de los deberes, dependiente directamente del Rector en el ejercicio de su potestad disciplinaria y de gobierno, cuya misión fundamental es la de velar por el correcto funcionamiento de los servicios, colaborar en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y llevar a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria (art. 171.1 de los Estatutos de la UGR). El objetivo primordial que tiene encomendado la IS es el de garantizar que la UGR, como servicio público, cumple con eficacia y eficiencia, la misión que la sociedad le ha confiado en relación con la enseñanza superior, conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la Constitución Española.

5.- Universidad de Huelva (UHU) (con Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2010¹³): http://www.uhu.es/inspeccion_docentes/

¹⁰ http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/Inspeccion_General_Servic/1485884294_243201192153.pdf

¹¹ http://www.uco.es/gestion/coordinacion_docencia/documentos/RglmtoUICD.pdf

¹² <http://inspecciondeservicios.ugr.es/pages/reglamentoinspeccion/%21>

¹³ http://www.uhu.es/inspeccion_docentes/REGLAMENTO.pdf

La Inspección de Servicios es un órgano central de la Universidad de Huelva, que orienta sus intervenciones a velar por el correcto funcionamiento de los Servicios en colaboración directa con los responsables de los Centros, Departamentos, Servicios, Unidades... y tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar las actividades y funcionamiento de cada uno de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades de la Universidad de Huelva en sus aspectos estructural, funcional y administrativo.
- b) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, instrucciones, órdenes y normas de actuación emanadas del Rectorado, Gerencia y otros órganos de la Universidad.
- c) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas incluidas en el artículo 1º del Reglamento del Servicio de Inspección.
- d) Todas aquellas otras que se le encomienden dentro del marco de las funciones recogidas en el Reglamento del Servicio de Inspección.

6.- Universidad de Málaga (UMA) (con Reglamento aprobado en Consejo de Dirección de 22 de diciembre de 2014¹⁴): <http://www.uma.es/inspeccion-de-servicios/cms/menu/presentacion/>

La misión fundamental de la Inspección de Servicios es velar por el correcto funcionamiento de los servicios y llevar a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Estado en materia de inspección. En todo caso, la Inspección de Servicios actuará teniendo como objetivo la *calidad* de los servicios de la Universidad de Málaga, la búsqueda de las mejores prácticas y la excelencia de los mismos. Sus funciones son:

- a) La supervisión de las actividades y funcionamiento de cada uno de los centros, departamentos, servicios o unidades de la Universidad de Málaga en sus aspectos estructural, funcional y administrativo, al objeto de lograr el cumplimiento de las normas vigentes que les sean aplicables.
- b) La comprobación del cumplimiento de las obligaciones del personal docente y del personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga.
- c) La vigilancia de la correcta adecuación del servicio inspeccionado a las normas, procedimientos y plazos que lo regulan.
- d) El estudio y valoración del funcionamiento de los centros, departamentos, servicios y unidades de la Universidad de Málaga y formulación, en su caso, de las oportunas propuestas.
- e) La instrucción de expedientes informativos y disciplinarios en su caso.

7.- Universidad de Sevilla (US) (con Reglamento aprobado por el Acuerdo 6.5.4 del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2005¹⁵): <http://servicio.us.es/inspeccion/>

La IS de la US tiene como competencias asignadas por el reglamento:

- Velar por el cumplimiento del calendario escolar aprobado por el Consejo de

¹⁴ http://www.uma.es/media/files/REGLAMENTO_DE_LA_INSP._UMA_APROBADO_CG_22-12-2014.pdf

¹⁵ <http://servicio.us.es/secgral/sites/default/files/Reglamento%20de%20la%20Inspeccion%20de%20Servicios%20Docentes.pdf>

- Gobierno.
- Velar por el cumplimiento de los planes de organización docente.
- Colaborar con las comisiones de seguimiento de los planes de estudios de los Centros en el control interno de sus planes de organización docente.
- Colaborar con los Departamentos en el control interno del cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado
- Coordinar los mecanismos de control horario del profesorado, velando por el cumplimiento de las normas que los rijan.
- Velar por el cumplimiento de las normas reguladoras de la actividad docente del profesorado.
- Presentar informe anual al Rector sobre las actuaciones realizadas en cada curso académico. Un resumen de dicho informe conteniendo los datos generales será presentado al Consejo de Gobierno para su conocimiento.
- Proponer al Rector la incoación de expedientes disciplinarios al personal docente que pudiera haber incurrido en alguna conducta sancionable en relación con el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por el Rector, en el ámbito de sus competencias

Por otra parte, hay dos universidades andaluzas que, careciendo de una dirección en internet que permita el acceso a la página de la Inspección de Servicios a través de la web, sin embargo, tienen un reglamento de la Inspección. Estas son:

8.- Universidad de Jaén (UJA), con Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno en sesión de 8 de abril de 2014 y accesible a través de la web¹⁶, que otorga a la IS la misión de garantizar la *calidad* de los servicios docentes de la Universidad de Jaén, y

9.- Universidad Pablo de Olavide que además de tener un Reglamento de la Inspección aprobado con fecha 9 abril 2014¹⁷ y publicado en el BOPU de 30 de abril de 2014¹⁸, tiene una dirección electrónica de contacto (inspeccion@upo.es) y un Inspector de Servicios (cargo que ostenta desde julio de 2014 D. José Antonio Colmenero Guerra). En el reglamento de la UPO se especifica que, sin perder de vista las tradicionales funciones, inherentes a la función inspectora, de comprobación del estado general de los servicios públicos universitarios y del cumplimiento estatutario de sus obligaciones por parte de su personal, el modelo de inspección, que se propone, está orientado a incrementar los niveles de eficacia en la gestión pública de los servicios universitarios, dentro de un escenario de modernización e innovación administrativa, en el que *inspección y calidad* han de interrelacionarse de manera recíproca, para generar valor añadido en términos de mayor eficacia y mejora en la gestión de los servicios públicos universitarios

La Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), con tres campus, en Baeza, Huelva y Málaga, es la única en la que no consta la existencia del Servicio.

En la **Comunidad Autónoma de Madrid**, son tres de siete, las universidades que ofrecen un enlace en su web para acceder al Servicio de Inspección y llegan a ser cuatro las que hacen referencia al Servicio. En las universidades Carlos III (UC3M), Politécnica de Madrid (UPM) y Rey Juan Carlos (URJC) no consta la existencia de Inspecciones.

¹⁶ <https://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/vicord/REGLAMENTO%20DE%20LA%20INSPECCI%C3%93N%20DE%20SERVICIOS%20DOCENTES%20UJA%20aprobado%20%20CG.pdf>

¹⁷ <https://www.upo.es/portal/impe/web/contenido/76df7922-e4b4-11e3-ae87-3fe5a96f4a88>

¹⁸ <https://upo.gob.es/opencvms/AlfrescoFileTransferServlet?action=download&ref=55120b98-6ee4-4241-9e13-60b8e3f70a91>

10.- Universidad de Alcalá (UAH) (con Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2005 y modificado en Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2006¹⁹):

http://www.uah.es/universidad/organizacion_universidad/inspeccion_servicios/inicio.sh
[tm](http://www.uah.es/universidad/organizacion_universidad/inspeccion_servicios/inicio.sh)

La Inspección de Servicios de la Universidad de Alcalá (ISSUA) es el órgano central de la UAH al que sus Estatutos (artículo 226) encomiendan, como misión fundamental, “... *velar por el correcto funcionamiento de los servicios, colaborar en la instrucción de los expedientes disciplinarios, en caso de ser requerida para ello, y llevar a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria...*”, actuando bajo la dependencia directa del Rector y con la necesaria autonomía funcional.

La ISSUA comienza su andadura el 18 de octubre de 2004, con el nombramiento por el Sr. Rector de la Dra. D^a. Margarita Barón Maldonado como Inspectora Jefe de la misma y responsable de su puesta en funcionamiento. Desde el 2 de septiembre de 2013, su Director es el Dr. D. Miguel Sánchez Morón.

Las funciones que tiene encomendada la ISSUA son:

- a) Supervisión de las actividades y funcionamiento de cada uno de los centros, departamentos, servicios o unidades de la Universidad de Alcalá en sus aspectos estructural, funcional y administrativo, al objeto de lograr el cumplimiento de las normas vigentes que le sean aplicables.
- b) Comprobación del cumplimiento de las obligaciones del personal docente y no docente de la Universidad de Alcalá.
- c) Instrucción de expedientes informativos y disciplinarios en caso de ser requerida para ello.
- d) Supervisión y seguimiento de la actividad docente, examinando el cumplimiento del período lectivo y la real impartición de las clases programadas, así como el atento cumplimiento por el profesorado de las tareas tutoriales y asistenciales al alumno.
- e) Vigilancia de la correcta adecuación del servicio inspeccionado a las normas, procedimientos y plazos que lo regulan.
- f) Estudio y valoración de la actuación de los centros, departamentos, servicios y unidades de la Universidad de Alcalá y formulación, en su caso, de las oportunas propuestas.

11.- Universidad Complutense de Madrid (UCM) (con Reglamento aprobado el 19 de junio de 1991²⁰): <https://www.ucm.es/inspeccion-de-servicios>

La Inspección de Servicios de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) fue el primer modelo de Servicio de Inspección en una Universidad

¹⁹ https://portal.uah.es/secretaria_general/normativa/servicios/InspeccionServicios.pdf

²⁰ <http://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2013-02-11-documento25439.pdf>

española, cuya estructura, reglamento y funcionamiento ha sido pionero en la implantación de organismos análogos en otras muchas Universidades.

En efecto, en octubre de 1987, por decisión Rectoral, se crea la Inspección de Servicios ante la necesidad de dotar a la UCM de los medios necesarios para dar cumplimiento y desarrollar las competencias que le atribuían, en aquel momento, los artículos 44.2 y 49.4 de la antigua –y hoy derogada- *Ley de Reforma Universitaria* (LRU) de 1983, y los artículos 15 al 19 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, *sobre régimen del profesorado universitario*.

En el desarrollo de esta Institución, en el año 1991, se aprueba el *Reglamento de Estructura y Funciones de la Inspección de Servicios de la UCM*, aún vigente. Por otra parte, los vigentes Estatutos de la UCM (2003), en su art. 153, regulan este servicio universitario²¹. Las funciones atribuidas a la Inspección de Servicios, en aplicación conjunta de los Estatutos UCM y el Reglamento de 1991, en la línea de lo previsto en el artículo 16 del R.D. 898/1985, se distribuyen en tres ámbitos de actuación fundamentales, que son, siguiendo un orden de prelación: a) la instrucción de todos los expedientes disciplinarios, tanto de profesorado, como de personal administrativo y de alumnos; b) el seguimiento y control de la disciplina académica; y c) el asesoramiento a Centros y Departamentos, Unidades y Servicios de toda la UCM, a través de la petición de sus responsables, en materias de su competencia.

Aunque sería deseable que el Servicio de Inspección de la UCM pudiera dedicar más tiempo y esfuerzo a labores seguimiento y control docente, y de asesoramiento a la comunidad universitaria, parcelas desde las que se podría realizar una más importante labor *preventiva*, lo cierto es que aún, hoy por hoy, la fundamental tarea inspectora de esta Unidad se centra en la colaboración en las funciones de instrucción de todos los expedientes disciplinarios.

12.- Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) (con Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno el 7 de marzo de 2011²²): http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,25665641&_dad=portal&_schema=PORTAL

El Servicio de Inspección de la UNED es una unidad de atención a la comunidad universitaria con la finalidad de contribuir al mejor funcionamiento de todos sus servicios y para realizar el seguimiento y control de la disciplina académica. El

²¹ “Artículo 153. *Servicio de Inspección*

1. *En la UCM existirá un Servicio de Inspección, dependiente del Rector en el ejercicio de su potestad disciplinaria y de gobierno, que tendrá como finalidad inspeccionar el funcionamiento de los servicios y colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios y el seguimiento y control general de la disciplina académica.*
2. *Los cargos académicos que dirijan el Servicio de Inspección de Inspección, serán nombrados por el Rector.*
3. *Las actuaciones de la inspección son reservadas, sin perjuicio del derecho de los interesados a acceder a la información que legalmente corresponda.*
4. *El Servicio de Inspección elaborará una memoria de sus actividades, de la que dará cuenta al Consejo de Gobierno.*
5. *La instrucción de los procedimientos disciplinarios se encomendará a personas que no formen parte del Servicio de Inspección, aunque se adscriban temporalmente al mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Académica.”*

²² <http://www.uned.es/bici/Curso2010-2011/110321/23-anexoI-completoinspeccion.pdf>

Servicio de Inspección ejercerá, a instancia del Rector o, en su caso, de los órganos competentes, las siguientes funciones recogidas en el Reglamento del Servicio de Inspección de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2011:

- a) Velar por el correcto funcionamiento y la *calidad* de los servicios de la Universidad.
- b) La inspección del funcionamiento de los servicios de la Universidad, tanto de los dedicados a la docencia e investigación, como a la administración y gestión, teniendo en cuenta el seguimiento de objetivos y según los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y *calidad*.
- c) La información y asesoramiento a los responsables de las Facultades, Escuelas, Departamentos y demás unidades de servicio a la docencia e investigación, así como a los responsables de los Servicios administrativos, en las materias que sean competencia del Servicio.
- d) Colaborar en el seguimiento y control general de la disciplina académica, sin perjuicio de las competencias asignadas a las Facultades, Escuelas y Departamentos.
- e) Colaborar con las estructuras académicas o administrativas de la UNED en la propuesta de incoación de expedientes disciplinarios, competencia ésta, exclusiva del Rector y, en su caso, la realización de las informaciones previas a dicha propuesta de incoación.
- f) La instrucción de todos los expedientes disciplinarios que se incoen a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Elaborar la propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que será elevada al Rector para que, en su caso, dicte la resolución que corresponda.
- h) Recabar de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Programas, Unidades y Servicios de la Universidad los informes que considere necesarios en orden al mejor cumplimiento de sus funciones.
- i) Informar al Rector puntualmente de los aspectos más relevantes de las actuaciones desarrolladas.
- j) Tramitar, a instancia del Rector o del Consejo Social, las solicitudes de realización de informes e inspección dirigidas a las Administraciones Públicas a que se refiere el Real Decreto 898/85, de 30 de abril.
- k) Presentar al Consejo de Gobierno, con carácter anual, un informe en el que se expresen las actividades y funcionamiento del Servicio, así como las sugerencias que el mismo ofrezca sobre su capacidad operativa para el mejor servicio a la Universidad.
- l) Informar a la Junta de Personal Docente, a la Junta de Personal de

Administración y Servicios y al Comité de Empresa de la Universidad de las actuaciones de su competencia en el marco de la legislación aplicable, con respeto, en todo caso, al derecho a la intimidad y al deber de confidencialidad.

m) Instruir, a propuesta del órgano competente, los expedientes de revocación de la “venia docendi” a los profesores tutores. Así como elevar al Rector la correspondiente propuesta de resolución.

n) Cualquier otra que le pueda ser encomendada por el Rector, dentro del marco de las funciones recogidas en el Reglamento.

13.- En la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), no existe un enlace que permita acceder a la página del Servicio, ni parece que tenga reglamento, pero aparece referencia a la Inspectora de Servicios, cargo que en la actualidad corresponde a Dña. Concepción Santos Martín.

En la web institucional se hace referencia a que en la UAM, las funciones atribuidas a la Inspección son:

- Instruir y dar curso a las Informaciones Previas Reservadas que sobre materias de su competencia le encomiende el Rector.
- Instruir y dar curso a los Expedientes Disciplinarios del personal dependiente de la Universidad, que ordene el Rector.
- Actuar como Secretaría de la Instrucción de las Informaciones Previas Reservas, o de a los Expedientes Disciplinarios que se ordenen por el Rector en materia de Disciplina Académica.
- Asesorar en materias propias de su competencia, a los miembros de la Comunidad Universitaria que así lo soliciten.

En la **Comunidad Autónoma de Canarias** son la totalidad, esto es, dos, de dos, las universidades que ofrecen acceso mediante internet a las Inspecciones de Servicio.

14.- Universidad de La Laguna (con reglamento aprobado en Consejo de Gobierno del 17 de julio de 2008²³): <http://www.ull.es/view/institucional/ull/Inspeccion/es>

La IS de la ULL tiene las funciones de:

- Programar y llevar a cabo la inspección de todos los centros, departamentos y servicios.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y estatutarias de todas las personas dentro de su ámbito de actuación (Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y estudiantes).
- Practicar actos de indagación de quejas o denuncias formuladas por el funcionamiento de la administración universitaria, y proponer las medidas correctoras, si procede.
- Intervenir, previa queja o denuncia, ante el comportamiento inadecuado de cualquier miembro de la comunidad universitaria, practicando las indagaciones precisas intentando prevenir de posibles daños a otros miembros de la comunidad o proponiendo las medidas que procedan en aplicación de las normativas disciplinarias que sean de aplicación.

²³ http://www.ull.es/Private/folder/institucional/ull/wull/la_institucion/administracion/inspeccion/reglamento_inspeccion.pdf

- Proponer al Rector la incoación de sanciones y expedientes disciplinarios.
- Colaborar en las tareas de instrucción de expedientes disciplinarios y en la prevención de conflictos en la comunidad universitaria.

15.- Universidad de las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) (con Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2003, modificado por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de febrero de 2009 publicado en BOULPGC de 5 de marzo de 2009²⁴): <http://www2.ulpgc.es/index.php?pagina=rectorado&ver=servicioinspeccion>

La ULPGC cuenta con carta de servicios, en la que se especifica que su misión es servir de apoyo al Rector para corregir disfunciones, fomentar la convivencia y la disciplina, asesorar en materia disciplinaria y agilizar la instrucción de los expedientes disciplinarios. Cuenta también con un servicio de registro para asegurar la confidencialidad.

En sólo una de las cuatro universidades públicas (Burgos, León, Salamanca y Valladolid) de la **Comunidad Autónoma de Castilla León** consta la existencia de un Servicio de Inspección.

16.- Universidad de Burgos (UBU) (con Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2010²⁵, modificado el 2 de octubre de 2012²⁶):

<http://www.ubu.es/servicio-de-inspeccion>

Corresponde al Servicio de Inspección el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Supervisar el funcionamiento y la adecuación de las actuaciones de los Centros, Departamentos, Servicios y Unidades de la Universidad de Burgos a la normativa vigente.
- b) Controlar el cumplimiento del Encargo Docente asignado a cada profesor, incluyendo las obligaciones docentes y de tutoría o asistencia al alumnado, y en su caso las obligaciones de permanencia del Personal Docente e Investigador en la forma que se determine en la normativa vigente (1)
- c) Colaborar con los Centros y Departamentos, a través de los Decanos y Directores de Centro y los Directores de Departamentos, en el control del cumplimiento de la programación académica, así como supervisando que se desarrollen en los horarios y espacios físicos que tengan asignados.
- d) Colaborar con los Centros, Departamentos, Servicios y Unidades a través de sus respectivos responsables en el control del cumplimiento de sus obligaciones por el Personal de Administración y Servicios que tengan asignado, así como por los estudiantes de la Universidad de Burgos.
- e) Informar al Rector de posibles disfuncionalidades y conductas sancionables en que pudieran haber incurrido algún miembro de la comunidad universitaria para que éste, en su caso, incoe los correspondientes expedientes disciplinarios.
- f) Realizar el seguimiento de las propuestas de *mejora*, instrucciones de actuación y medidas correctoras.

²⁴ http://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/7067/7067453/reglamento_servicio_inspeccion.pdf

²⁵ http://www.ubu.es/sites/default/files/portal_page/files/bocyl-d-03012011-1.pdf

²⁶ http://www.ubu.es/sites/default/files/portal_page/files/modificacion_del_reglamento_del_si_15-10-2012_0.pdf

g) Elaboración de informes y estadísticas que permitan mejorar el funcionamiento de los órganos inspeccionados.

h) Cualquier otra que le atribuya el Rector en el ámbito de actuación propio del Servicio de Inspección.

En la **Comunidad Autónoma de Murcia**, sólo una de sus dos universidades públicas cuenta con acceso a través de internet al Servicio de Inspección, puesto que en la Politécnica de Cartagena no consta.

17.- Universidad de Murcia (UM) (No tiene reglamento, pero sí una carta de servicios de abril de 2010²⁷, en la que, entre los compromisos de calidad figura la elaboración del reglamento): <https://www.um.es/estructura/servicios/inspeccion/>

La IS de la Universidad de Murcia, cuenta con carta de servicios desde 2010 y tiene como funciones:

- Inspeccionar en materias de su competencia todos los servicios y dependencias de la UMU, poniendo en conocimiento del Rector cualquier infracción del ordenamiento jurídico que detecte.
- Practicar los actos de investigación que se determinen y proponer las medidas que procedan.
- Informar al Rector del rendimiento del personal perteneciente a la Comunidad Universitaria y formular cuantas sugerencias se estimen necesarias para mejorar su eficacia.
- Proponer al Rector la incoación de expedientes disciplinarios al personal dependiente de la Universidad en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- Contribuir a la *mejora* de la *calidad* en la prestación de servicios de la Universidad, proponiendo la adopción de las medidas necesarias para el impulso y coordinación de los servicios y la unificación de criterios derivados de la función inspectora.
- Participar en el control y evaluación de la eficacia del rendimiento de los servicios, así como su funcionamiento.
- Gestionar y tramitar las sugerencias y quejas presentadas a través del "Buzón del Universitario", "Libro de sugerencias y quejas" o cualquier otro procedimiento, de acuerdo con su norma específica y emitir informe anual.

A continuación mencionamos las **Comunidades Autónomas** que teniendo **una única universidad** cuentan con un acceso web al Servicio de Inspección.

18.- Universidad Pública de **Navarra** (UNA) (con Reglamento publicado en el Boletín oficial de Navarra 151, p. 15427-8. RESOLUCIÓN 1685/2009, de 16 de noviembre, del Rector de la Universidad²⁸): <http://www.unavarra.es/unidad-inspeccion>

La Unidad de Inspección de la Universidad Pública de Navarra tiene las siguientes funciones:

- Recabar información sobre la actividad profesional del profesorado universitario.

²⁷ <https://www.um.es/estructura/servicios/inspeccion/documentos/doc-base-carta-servicios-10.pdf>

²⁸ http://www.unavarra.es/digitalAssets/119/119587_inspecci--n.pdf

- Velar por el cumplimiento de las actividades académicas del profesorado.
- Proponer, si hubiera lugar, la iniciativa para la incoación por parte del rector de expedientes informativos o disciplinarios e instruir los expedientes.
- Emitir cuantos informes le sean requeridos por el rector.
- Todas aquellas que le encomiende el rector.

19.- Universidad del **País Vasco** (EHV/ UPV) (Con Reglamento aprobado por Resolución de 12 de mayo de 2008, del Vicerrector de Profesorado de la Universidad del País Vasco²⁹): <http://www.ehu.es/es/web/iip/jatorri-historikoa>

- El apoyo a los y las Decanas y los y las Directoras de Centros y Departamentos en la tramitación y aprobación de la Oferta Docente de cada curso, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones académicas, a la vez que recabar información complementaria, sin perjuicio de la que deriva de la actividad anual de los Centros o, en su caso los Departamentos, para optimizar los recursos docentes del curso siguiente.
- Recabar información acerca del cumplimiento de Encargo Docente asignado a cada profesor o profesora, incluyendo las obligaciones docentes y de tutoría o asistencia al alumnado, así como las obligaciones de permanencia del Personal Docente e Investigador en régimen de dedicación a tiempo completo en la forma que se determine por el Consejo de Gobierno.
- Colaborar con los Centros y Departamentos, a través de los y las Decanas y los y las Directoras, en el control del cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- Coordinar los mecanismos de control horario del profesorado, velando por el cumplimiento de las normas que lo rijan.
- Velar por el cumplimiento de las normas reguladoras de la actividad docente del profesorado.
- Proponer al o la Vicerrectora que tenga asignadas las competencias en materia de Profesorado la iniciativa para la incoación por parte del Rector o Rectora de expedientes disciplinarios al personal docente que pudiera haber incurrido en alguna conducta sancionable en relación con el cumplimiento de las obligaciones docentes u otras relacionadas con el servicio.
- Emitir cuantos informes le sean requeridos.

20.- Universidad de **Castilla La Mancha** (UCLM)³⁰, con cuatro campus (Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo), no tiene reglamento:

http://www.uclm.es/organos/vic_profesorado/inspeccion/

²⁹ http://www.ehu.es/documents/3087158/3090687/reglamento_servicio_inspeccion.pdf

³⁰ En esta universidad se celebró en 1999 la primera reunión de los responsables de los Servicios de Inspección de la universidades españolas y fue la organizadora de las V Jornadas de Inspección de Servicios en las Universidades <http://www.uclm.es/actividades0405/jornadas/inspeccion/programa.asp>

En el artículo 122 de los Estatutos, se establece como principales funciones de Inspección de Servicios: asesorar, inspeccionar el funcionamiento de los servicios, colaborar o, en su caso, instruir los expedientes disciplinarios, y llevar a cabo el seguimiento y control general de la disciplina académica.

En la UCLM las tareas que lleva a cabo la Inspección de Servicios se configuran, por una parte, de acuerdo con los planes de actuación de *mejora de la calidad* y, por otra, en función de lo ordenado por el Rector, los Vicerrectores y el Gerente, en el ámbito de sus competencias, poniendo en todo caso el acento en su actividad de carácter preventivo y de conciliación, en su caso.

21.- Universidad de **Extremadura** (UNEX) (No tiene reglamento. Las Normas de Actuación, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno del día 17 de diciembre de 1992³¹, rigen el funcionamiento de dicho Servicio): http://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/servicios/servicio_inspeccion

La función de la Inspección es comprobar el correcto funcionamiento de los servicios y unidades dependientes de la Universidad de Extremadura. En un marco más amplio de objetivos, se pretenden arbitrar medidas encaminadas a conseguir, no sólo el exacto cumplimiento del período lectivo y la real impartición de las clases programadas, además del atento cumplimiento por el profesorado de las tareas tutoriales y asistenciales al alumno, sino también la correcta prestación de los servicios encomendados a las distintas unidades y dependencias universitarias, para que la estancia de los alumnos en la Universidad sea lo más fructífera posible desde el punto de vista de su formación académica.

Se establecen determinados instrumentos para intentar que se haga realidad en todo el personal de la Universidad la idea de que el servicio público que se presta por la institución universitaria debe ser lo más efectivo posible y todos los miembros de la comunidad universitaria debemos contribuir a la progresiva *mejora* de su *calidad* en todos los órdenes.

Anualmente, se presenta una Memoria para su informe en Junta de Gobierno en la que se recogen las actuaciones y funcionamiento de la Inspección, que comprende, de una parte, un resumen de las actuaciones que se han llevado a cabo en cumplimiento del Plan de Actuación del Servicio de Inspección correspondiente al Curso académico anterior, y, de otra parte, los informes, informaciones reservadas y expedientes disciplinarios encomendados por el Excmo. Sr. Rector a este mismo Servicio durante el referido curso.

22.- La Universidad de **Oviedo**³² (UNIOVI), no dispone de un Servicio de Inspección propiamente dicho, aunque las funciones de seguimiento de la docencia se hacen desde el Área de calidad y titulaciones del Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica. Dispone de Reglamento aprobado por Consejo de Gobierno de 15 marzo de 2007³³, en el que se indica que los Estatutos de la Universidad de Oviedo, en su Disposición Adicional Tercera, establecen que “Bajo la dependencia inmediata del Rector, la Universidad dispondrá de una Inspección de Servicios, que, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social, será la encargada de inspeccionar el

³¹ http://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/servicios/servicio_inspeccion/archivos/ficheros/normativas/Normas%20Actuacion%20del%20Servicio%20de%20Inspeccion.pdf

³² Que participa con una ponencia en las actuales Jornadas y que fue la universidad organizadora de las anteriores, las XIV Jornadas de Inspección de Servicios en las Universidades <http://jornadasinspeccion.uniovi.es/>

³³ <https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.1003733838db7342ebc4e191100000f7/?vgnextoid=d7d79d16b61ee010VgnVCM1000000100007fRCRD&fecha=12/05/2007&refArticulo=2007-1512008>

funcionamiento de los Centros, Departamentos y Servicios universitarios y administrativos, pudiendo recabar cuantos informes considere necesarios”. También se establece que a la Inspección “compete instruir los expedientes disciplinarios de los miembros de la comunidad universitaria”, añadiendo que “el Consejo de Gobierno, en los términos legalmente establecidos, regulará la composición y funciones de la Inspección de Servicios”. Corresponden a la Inspección General de Servicios, en el ámbito propio del cumplimiento del régimen jurídico-administrativo al que están sujetas las universidades públicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Social y, en su caso al Defensor Universitario u otros órganos universitarios, las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar y supervisar las actividades y el funcionamiento reglados de cada uno de los Centros, Departamentos, Institutos y Servicios universitarios y administrativos de la Universidad de Oviedo, al objeto de velar por el cumplimiento de las normas que les sean aplicables.
- b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones regladas del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad de Oviedo.
- c) Instruir los expedientes disciplinarios que se acuerde incoar a los miembros de la comunidad universitaria, así como tramitar los expedientes de información reservada que se le encomienden.
- d) Efectuar, a instancia de la autoridad académica competente, el seguimiento de la actividad docente reglamentada en lo concerniente al cumplimiento del periodo lectivo y la efectiva realización de la actividad docente programada, así como el cumplimiento de las tareas tutoriales y asistenciales al alumnado, y aquellas otras obligaciones jurídicas relativas a la prestación del servicio de educación superior; asimismo, lo harán de la correcta adecuación a lo dispuesto en la legislación vigente de las actuaciones del Centro, Departamento, Instituto o Servicio inspeccionado. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno de centros y departamentos.
- e) Efectuar, a instancia de la autoridad académica competente, el seguimiento de la actividad administrativa reglada en lo concerniente al cumplimiento del horario y de la jornada laboral, en el caso del personal de administración y servicios, y el cumplimiento del horario mínimo obligatorio en el caso del personal docente e investigador.
- f) Elevar a los órganos y autoridades universitarias competentes las propuestas de *mejora* y acciones correctoras de los servicios y funcionamiento de la institución universitaria que considere convenientes.

No consta la existencia del Servicio ni de reglamento en las ocho universidades públicas **catalanas** (Autónoma de Barcelona, UAB, Universidad de Barcelona, UB³⁴, Girona, Lleida, Politécnica de Barcelona, Pompeu Fabra, Rovira y Virgili y Oberta,

³⁴En la UB no aparece información sobre el Servicio de Inspección, utilizando el término en su buscador institucional, pero hay que indicar que las XIII Jornadas de Inspección de Servicios en las Universidades fueron organizadas por esta Universidad, con la colaboración de la Universidad Rovira i Virgili. http://www.ub.edu/entornsweb/jornadas_inspeccion/13/index_es.html, y ha participado en diferentes Jornadas.

aunque en esta última hay una fundación que lleva a cabo las funciones de inspección). Tampoco en las cinco de la **Comunidad Valenciana** (Alicante, Miguel Hernández, Politécnica de Valencia, Universidad de Valencia y Jaume I, aunque en esta última hay un servicio de control interno), ni en las tres **gallegas** (Coruña, Santiago y Vigo), ni en las dos de **Cantabria** (Universidad de Cantabria y Universidad Internacional Menéndez Pelayo), ni en la de Aragón (Universidad de Zaragoza), de **Baleares** (Universidad de las Islas Baleares), ni de **La Rioja** (Universidad de La Rioja). En total 21 que, sumadas a la Universidad Internacional de Andalucía, a las 3 madrileñas, a las 3 castellano-leonesas y a la Politécnica de Cartagena, mencionadas anteriormente, suman 29 universidades que no disponen de un enlace web a un Servicio de Inspección ni tienen un reglamento específico³⁵

En síntesis, con la fuente de información utilizada, hay 18 universidades en las que hay acceso al Servicio mediante internet y el número de universidades que disponen en la actualidad de un Reglamento son 18. Las que disponen de ambos elementos son 14.

Ahora bien, el hecho de que aún no todas las universidades hayan optado por la creación de un Servicio de Inspección, eso no significa que no tengan la obligación insoslayable de cumplir las funciones encomendadas por el artículo 16, 1 del R.D. 898/1985 en materia disciplinaria, aunque sea a través de otros órganos o unidades (Gerencia, Secretaría General, Vicerrectorados, etc.). Por su parte, las universidades que sí han acogido formal y materialmente la figura de la Inspección de Servicios, en su mayoría también han recogido el espíritu y la letra del R.D. 898/1985, ya sea a través de sus Estatutos, ya sea mediante la aprobación de un Reglamento propio de la Inspección de Servicios que acompañe también a los Estatutos

II MODELOS Y ESTÁNDARES

II. A) Otras referencias normativas y planes de actuación.

Ya sea con la etiqueta de “Servicio de Inspección”, o sin ella, lo cierto es que todas las universidades españolas, sin excepción, deben: a) velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y estatutarias de todos los miembros de la Universidad (Personal Docente e Investigador, el Personal de Administración y Servicios, y el Alumnado); y b) tramitar, a instancia del Rector, informes y expedientes disciplinarios de los miembros de la Comunidad Universitaria. Para llevar a cabo esta actuación *nuclear*, los Servicios de Inspección deben manejar todo el aparato normativo propio del ámbito universitario (LOU, R.D. 898/1985, Estatutos de la Universidad, Reglamentos internos, etc.), así como toda la legislación estatal y autonómica aplicable en materia disciplinaria a estos tres colectivos: PDI, PAS y alumnos

El modelo de máximos en cuanto a funciones que pueden llegar a cumplir las Inspecciones de las Universidades públicas lo marca el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos

³⁵ Las 22 universidades que forman parte de la relación anterior más estas 29 suman las 51 universidades públicas españolas que hay en la actualidad.

ministeriales (<http://www.boe.es/boe/dias/2005/07/15/pdfs/A25197-25201.pdf>) que establece como funciones de las Inspecciones generales³⁶:

a) Inspeccionar y supervisar la actuación y el funcionamiento de las unidades, órganos y organismos vinculados o dependientes del departamento, para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

b) Analizar, cuando así les sea encomendado, la estructura de las unidades administrativas del departamento y formular, en su caso, propuestas de reforma y modernización, así como informar sobre las actuaciones que el departamento proyecte realizar en materia de planificación y reorganización de servicios. Asimismo, cuando así les sea encomendado, evaluar el desempeño de los empleados públicos para optimizar la utilización de los recursos humanos y proponer, en su caso, medidas de reasignación de efectivos.

c) Colaborar, en su caso, con la correspondiente Secretaría General Técnica u otros órganos competentes del departamento, en la simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos de actuación administrativa.

d) Realizar auditorías internas en las unidades y servicios y verificar el desarrollo y cumplimiento de planes y programas de actuación, así como el ajuste de los resultados a los objetivos propuestos.

e) Colaborar en la evaluación del rendimiento de las unidades y servicios públicos, analizar riesgos y debilidades y proponer medidas de actuación.

f) Participar en el desarrollo de programas de calidad y en su evaluación.

g) Verificar y efectuar el seguimiento de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos, así como de las actuaciones y contestaciones de la Administración, en los términos establecidos en el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

h) Examinar actuaciones presuntamente irregulares de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones y proponer, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas.

i) Informar las solicitudes de compatibilidad de los empleados públicos de acuerdo con lo que establezcan las normas internas de su departamento.

j) Promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y comportamientos éticos de los empleados públicos y de las organizaciones.

k) Cualquiera otra función que, dentro de la naturaleza de las competencias propias de las inspecciones generales de servicios, les sea atribuida por el ordenamiento jurídico vigente o les pueda ser asignada por el ministro o el subsecretario del departamento correspondiente.

Según consta en las páginas web de las Inspecciones de las universidades públicas, hay diferentes modelos de Servicio de Inspección que pretenden ajustarse al RD 898/1985. Algunos incluso tienen hacia este modelo de máximos y hay universidades en las que existen servicios paralelos, por ejemplo, de control interno o gabinete de auditoría (por ejemplo en la Universidad de Cádiz o en la Universidad de

³⁶ BOE (2005) Real Decreto 799/2005, de 1 de julio por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales (Boletín Oficial del Estado, nº 168, de 15 de julio de 2005).

Huelva), con la función de control de gasto mediante auditorías internas, función d) del RD 799/2005..

Los reglamentos existentes se erigen en las referencias normativas que establecen las funciones que cada universidad encomienda a su Inspección, así como los medios y procedimientos de actuación. En ellos, por lo general, se incluye una amplia gama de funciones que abarcan las principales áreas de trabajo clásico (seguimiento de la actividad docente, cuestiones disciplinarias e inspección de los servicios), incorporando además funciones de colaboración con las unidades encargadas de la *calidad*. Observando la información que consta en cada página, se puede deducir que, dentro de la amplia gama de funciones encomendadas, cada universidad prioriza de manera que en algunas la actividad fundamental se centra en la función de seguimiento docente (como la Universidad de Córdoba), en otros, el eje central se sitúa en torno a la función de disciplinaria (como en la Universidad Autónoma de Madrid). Hay universidades que pretenden abarcar dos grandes áreas de funcionamiento (como la Universidad de Burgos) e incluso hay universidades en las que la Inspección intenta llegar a cubrir la función de la Inspección de todos los servicios, lo cual aparece en la mayoría de los reglamentos. Los planes de actuación publicados por algunas Inspecciones (por ejemplo, Alcalá, desde 2004, Almería, sólo para el curso 2015-16, Burgos, desde 2010 o UNED, desde 2012) ponen de manifiesto cuál es el énfasis y tiempo que cada curso académico se dedica a cada una de estas funciones. La Universidad de Alcalá, que ha publicado su actividad anual durante los últimos once años³⁷, es un ejemplo de cómo las tareas se van incrementando cada año hasta que en 2014-15 el listado de actuaciones publicado abarca aspectos relativos a las funciones más variadas:

- Estudio sobre la adaptación de las titulaciones de Grado al Espacio Europeo de Educación Superior -aspectos organizativos- de los Grados impartidos en las Facultades de Educación, de Filosofía y Letras y de Medicina y Ciencias de la Salud.
- Elaboración de una propuesta de Reglamento de Quejas y Reclamaciones de la Universidad de Alcalá y de un modelo de información práctica sobre su contenido en la página web de la Universidad.
- Estudio sobre el uso incorrecto de los recursos y medios informáticos por los alumnos de la Universidad de Alcalá y propuesta de mediadas informativas y protocolos para evitarlo.
- Propuesta de documentos informativos y protocolos de actuación frente a los fraudes en las pruebas y procesos de evaluación de los conocimientos.
- Estudio sobre el cumplimiento de plazos para la entrega de las actas académicas y propuesta de medidas correctivas de los incumplimientos que se detecten.
- Estudio y propuesta de medidas para generalizar el uso de las notificaciones electrónicas en el ámbito de la Universidad de Alcalá.
- Inspección del funcionamiento de las Facultades de Filosofía y Letras y de Educación.

³⁷ http://www.uah.es/universidad/organizacion_universidad/inspeccion_servicios/actuaciones.shtm

- Propuestas de Resolución tras la correspondiente instrucción de tres expedientes disciplinarios.
- Informes de Resultados en cinco acciones sobrevenidas de información reservada.
- Se inicia la Inspección del Servicio de Gestión y Planificación del PAS

II. B) Hacia nuevo modelo del Servicio de Inspección UCM

Transcurridas casi tres décadas de funcionamiento de la primera Inspección de Servicios, la de la Universidad Complutense de Madrid y teniendo en cuenta la experiencia acumulada durante este tiempo, se hace necesario promulgar un nuevo Reglamento que renueve la estructura de esta unidad administrativa para su adaptación a la magnitud y creciente complejidad de la comunidad universitaria. Por otra parte, esta modificación normativa también viene aconsejada por la cada vez más necesaria participación de la UCM en diferentes Programas de evaluación de la *calidad* de los servicios universitarios, tanto nacionales como internacionales, en los que, ciertamente, debe desempeñar un papel importante el Servicio de Inspección.

En consecuencia, y siempre desde el más escrupuloso respeto al marco normativo, se hace necesario diseñar un remozado Servicio de Inspección, que manteniendo la principal tarea de coordinar la tramitación de todos los expedientes disciplinarios, así como el seguimiento y control de la disciplina académica, permita una colaboración activa en los programas de evaluación de la *calidad* de los servicios de la Universidad, y velar porque todos los servicios universitarios se presten con la máxima responsabilidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Este nuevo instrumento normativo, a diferencia del anterior de 1991, se debería denominar “Reglamento del *Servicio de Inspección de la UCM*”, en vez de “Reglamento [...] de la Inspección de Servicios”. Esta nueva denominación reglamentaria –Servicio de Inspección–, además de adecuarse mejor al artículo 153 de los Estatutos de UCM, reflejaría de forma más correcta la naturaleza y las diferentes funciones de esta unidad de tutela, apoyo y atención a la comunidad universitaria. Por otra parte, se potencia la idea del ejercicio de la responsabilidad social institucional, puesto que la Universidad debe dotarse de mecanismos que le permitan corregir las actuaciones irregulares que puedan producirse en su seno, así como mostrar el grado de eficacia y de control que ejerce sobre el uso de los recursos personales y materiales.

En atención a la relevancia de estas funciones y a la necesidad de garantizar la operatividad y eficacia del Servicio de Inspección, su implantación y funcionamiento se han de fundamentar en los principios de *legalidad, universalidad, independencia, imparcialidad, planificación y transparencia*.

La especial trascendencia de las funciones que tiene encomendadas exige que el Servicio de Inspección de la UCM actúe en todo momento bajo el *principio de legalidad*, máxime en materia disciplinaria. Eso significa que no podrá iniciarse, sobreseerse o finalizar definitivamente ninguna información reservada, ni ningún expediente disciplinario, con arreglo a criterios de oportunidad. Respecto a las demás funciones, el Servicio de Inspección actuará con arreglo a las previsiones del Reglamento, de los Estatutos de la UCM y demás normativa aplicable.

El *principio de universalidad* determina que la actuación del Servicio de Inspección se proyecte sobre todas las personas y servicios que dependan de la autoridad del Rector de la UCM. A este respecto cabe decir que aunque el Servicio de

Inspección se configura como el órgano encargado de velar por el cumplimiento de sus obligaciones por todo el personal de la Universidad y tiene por finalidad velar, a priori, por el correcto funcionamiento de todos los servicios de la Universidad, deben respetarse las competencias que la legislación estatal o autonómica atribuya expresamente al Consejo Social de la Universidad en materia de *supervisión del rendimiento de determinados servicios* (STC 235/1991, de 12 de diciembre –BOE de 15 de enero 1992–).

El *principio de independencia* exige dotar al Servicio de Inspección de autonomía funcional, por lo que se establece su dependencia directa y exclusiva del Rector. El Director del Servicio de Inspección, al margen de dicha dependencia del máximo órgano rectoral, no recibiría instrucciones de ninguna otra autoridad académica u órgano de gobierno unipersonal o colegiado y cumpliría las funciones que tiene encomendadas con autonomía y objetividad, en el marco que establecen los Estatutos de la Universidad y el resto del ordenamiento jurídico. Sin embargo, esta autonomía funcional para poder llevar cabo sus actuaciones no sería realmente efectiva sin que fuera acompañada de la correspondiente independencia económica. Por ello, y siguiendo los pasos de las más modernas reglamentaciones de los Servicios de Inspección españoles se ve como necesaria una consignación presupuestaria propia.

El Servicio de Inspección debe actuar siempre bajo el *principio de imparcialidad*. Ello significa que, de una parte, en el ejercicio de sus funciones, debe valorar y actuar en beneficio de los intereses públicos con absoluta neutralidad, sin sufrir desviaciones por intereses personales ni corporativos de ninguna clase; por otro lado, debe desarrollar su actuación sin que opere ninguna discriminación, esto es, frente a circunstancias iguales o equiparables, deberá adoptar comportamientos idénticos. Finalmente, el principio de imparcialidad también se materializa a través del derecho de acceso a todo el que tenga un interés en la tutela de situaciones jurídicamente relevantes.

Por su parte, el *principio de planificación* exige que el Servicio de Inspección, dejando aparte la vertiente estrictamente disciplinaria, actúe bajo la cobertura de un Plan Anual de Actuaciones Inspectoras. Sin perjuicio de las actuaciones extraordinarias que puedan realizarse, un Plan Anual debe incluir los programas, actividades, objetivos y, en su caso, Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que deben ser objeto de controles ordinarios a lo largo del curso académico, así como los criterios que deben seguirse en dichas inspecciones.

Por otro lado, el *principio de transparencia* obliga al Servicio de Inspección a dar traslado periódicamente de sus actuaciones al Rector, así como a informar al Consejo de Gobierno y a la comunidad universitaria de las actividades desarrolladas, principalmente mediante la presentación de una Memoria Anual. Dentro de esta Memoria Anual habrá siempre un apartado dedicado a la inspección docente que contendrá información desagregada por Centros y Departamentos, como desde hace años se viene haciendo.